

Raúl Prado Pascual.— VºBº El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA Nº 4.— IMPUESTO SOTRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,15%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60%.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja aún cuando tendrá aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva de modificación de los tipos impositivos del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.472

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravamen recogidos en Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo inicial durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 19, de fecha 10 de Febrero de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de tipos de gravamen de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 y art. 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Camprovin, a 19 de Marzo de 1990.— El Alcalde, Santiago Prado Sancha.

CERTIFICADO DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Raúl Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Camprovin (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de Febrero de 1990, a la que asistieron la totalidad de los siete miembros que componen la Corporación, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente acuerdo:

“A la vista de los valores catastrales aplicados a los inmuebles urbanos de este municipio con ocasión de la revisión catastral que se viene efectuando, la cual será ya de aplicación en el actual ejercicio, vista la propuesta de esta Alcaldía, informe de la Secretaría-Intervención y dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, por unanimidad de los asistentes, que lo son en el total de miembros que forman la Corporación se acuerda:

Primero.— Conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y apartado 5 de la disposición transitoria 2ª de la misma Ley, ambos apartados en su redacción dada por Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de Diciembre, se acuerda reducir el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana fijándolo en el 0,15 por 100 del valor catastral, quedando sin modificar el tipo aplicable en Ordenanza aprobada a los bienes de naturaleza rústica.

Segundo.— Que conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga el acuerdo al público por término de treinta días y con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.”

Y para que surta los oportunos efectos libro la presente con el VºBº del Sr. Alcalde, en Camprovin, a 2 de Marzo de 1990.— El Secretario, Raúl Prado Pascual.— VºBº El Alcalde, Santiago Prado Sancha.

ORDENANZA Nº 4.— IMPUESTO SOTRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,15%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60%.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja aún cuando tendrá aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Requerimiento y notificación

III.C.448

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo, se sigue expediente administrativo de apremio, motivado por débitos a esta Hacienda Municipal, contra el deudor D. Miguel Angel Martín Carro quien actualmente resulta desconocido en su domicilio de Logroño (Obispo Blanco Nájera, 7-5º C).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de las que los citados deudores son titulares.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos los actuales paraderos de los deudores, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de comunicarles el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia de los expedientes ejecutivos seguidos contra los deudores a quienes afectan las diligencias practicadas. Aperciéndoles de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados a todos los efectos, continuando la tramitación de los expedientes hasta su final.

RECURSOS.— Ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición del mismo no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 194.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en los citados textos legales, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 1 de Marzo de 1990.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.449

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo, se sigue expediente administrativo de apremio, motivado por débitos a esta Hacienda Municipal, contra el deudor Dª Carmen Salazar Salazar quien actualmente resulta desconocido en su domicilio de Logroño (Luis Barrón, 39-Ent).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de las que los citados deudores son titulares.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos los actuales paraderos de los deudores, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de comunicarles el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia de los expedientes ejecutivos seguidos contra los deudores a quienes afectan las diligencias practicadas. Aperciéndoles de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados a todos los efectos, continuando la tramitación de los expedientes hasta su final.